

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO  
CONCEJO MUNICIPAL**

**ACUERDO N°09  
(30 de agosto de 2017)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA, CONFORMA Y ORGANIZA EL FONDO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO, ANTIOQUIA**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO, ANTIOQUIA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las contenidas en el numeral 5 del artículo 313 de la Constitución Política, el numeral 9 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, y en especial las consagradas en la Ley 1523 de 2012 y,

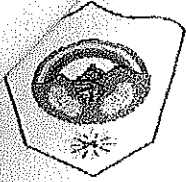
**CONSIDERANDO**

Que por sus condiciones topográficas, climáticas y geológicas, nuestro territorio es un espacio para la ocurrencia de diferentes fenómenos físicos que sumados a las condiciones de vulnerabilidad de la población y sus medios de vida y a presiones dinámicas con la degradación ambiental, la rápida urbanización y el cambio climático, resultan en la configuración de complejos escenarios de riesgo de desastre.

Que los desastres puedan llegar a poner en peligro la población y sus medios de vida, comprometiendo, según su intención, la estabilidad social y económica del país.

Que de acuerdo con lo anterior, eventos de gran impacto podría llegar a comprometer la estabilidad financiera del país, debido a las altas pérdidas en corto periodos, en tanto que los desastres cotidianos contribuyen principalmente, a reducir la capacidad de resiliencia de la población y tiende a perpetuar la condición pobreza.

Que según la Constitución Nacional, en su artículo 2º, se debe facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO  
CONCEJO MUNICIPAL**

política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que en su artículo 90º, el Estado responderá patrimonialmente por los daños y antijurídicos que les sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

Que su artículo 311º, al Municipio le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local (...)

Que en su artículo 313º, reza que le corresponde entre otras funciones al concejo municipal: adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto directo de rentas y gastos.

Que en su artículo 43º, reza que la ejecución de planes de desarrollo urbano y la constitución de reserva para futuras extensiones de las ciudades o para protección del sistema ecológico, son motivo de utilidad pública o interés social.

Que la ley 1523 del 2012 en su Art. 1, reza que la gestión del riesgo del desastre es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones e instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción de riesgo para manejo de desastres, con el propósito explícito de construir la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible.

Que la gestión del riesgo es una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible en todos los niveles del gobierno y la afectiva participación de la población.

Que según el artículo 40º, Los municipios en un plazo no mayor a un (1) año, sancionada la ley, deberán incorporar en sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial las consideraciones sobre desarrollo seguro y sostenible derivadas de la gestión del riesgo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO  
CONCEJO MUNICIPAL**

Que según el artículo 53, las entidades del orden municipal que hacen parte del sistema nacional, incluirán a partir del siguiente presupuesto anual y en adelante, las partidas presupuestales que sean necesarias para la realización de las tareas que le competen en materia de conocimiento y reducción de riesgos y de manejo de desastres.

Que según el artículo 54º, la administración municipal, en un lapso no mayor a noventa (90) días, sancionada la ley, deberá construir su propio fondo de gestión del riesgo bajo el esquema del Fondo Nacional, como cuenta especial con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y construcción. Podrá establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad. El Fondo deberá contener subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

Que los recursos destinados al fondo, será de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo. Por motivos diferentes a la gestión del riesgo. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastres que enfrenta el municipio.

Que el Municipio de San Francisco según Decreto No 027 del 30 de octubre de 2012 creo el Consejo Municipal de Gestión el Riesgo de Desastres "CMGRD", y Decreto 035 de diciembre 23 de 2016 por medio del cual se adopta el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres "PMGRD", para adecuarse a los lineamientos de orden nacional establecidos por la Ley 1523 de 2012.

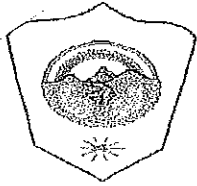
En virtud de lo anterior,

**ACUERDA:**

**CAPITULO I**

**DEL FONDO DE GESTION DEL RIESGO**

**ARTICULO PRIMERO.** Del Fondo de Gestión del Riesgo de San Francisco. FGRB. Créase el Fondo de Gestión del Riesgo de San Francisco, como una



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO  
CONCEJO MUNICIPAL**

cuenta especial del Municipio, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, como mecanismo de financiación con fines de interés público, asistencia social y principalmente para fortalecer la gestión del riesgo de desastre local.

**CAPITULO II**

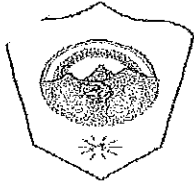
**OBJETIVOS, PATRIMONIO, RECURSOS Y SUBCUENTA DEL FONDO**

**ARTICULO SEGUNDO:** De los objetivos del fondo. Los objetivos generales del fondo son la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluye los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres. Estos objetivos se consideran de interés público.

**Parágrafo 1º.** El Fondo de Gestión del Riesgo de San Francisco podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adaptación de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y construcción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a a población afectada por la ocurrencia de desastres. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

**Parágrafo 2º.** El Fondo de Gestión del Riesgo del Municipio de San Francisco, desarrollara sus funciones y operaciones de manera directa subsidiaria o complementaria, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad.

**ARTICULO TERCERO:** Del patrimonio autónomo. Los bienes y derechos del Municipio que hacen parte del Fondo de Gestión del Riesgo de San Francisco constituyen un patrimonio autónomo con destinación específica al cumplimiento de los objetivos generales señalados en el Artículo tercero. La dependencia de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO  
CONCEJO MUNICIPAL**

Gestión del Riesgo de desastres de San Francisco, administrara los bienes y derechos del fondo.

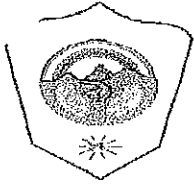
**ARTICULO CUARTO: De los recursos.** Los recursos del Fondo de Gestión del Riesgo de San Francisco, estarán sujetos a las apropiaciones que para el efecto se asignen en el Presupuesto General del Municipio, de los ingresos corrientes tributarios de la Administración Municipal. La Junta Directiva establecerá la distribución de estos recursos en las diferentes subcuentas de acuerdo con las prioridades que determinen en cada uno de los procesos de la gestión del riesgo.

**Parágrafo 1º.** El Gobierno Municipal a través de la Secretaría de Hacienda y la Tesorería, garantizara que en todo momento el Fondo de Gestión del Riesgo de San Francisco cuente con recursos suficientes que permitan asegurar el poyo en sus esfuerzos de conocimiento del riesgo, prevención, mitigación, respuesta y recuperación, entiéndase: rehabilitación reconstrucción y con reservas suficientes de disponibilidad inmediata para hacer frente a situaciones de desastres.

**Parágrafo 2º.** Los recursos del Fondo de Gestión del Riesgo de San Francisco, se orientaran, asignaran y ejecutaran con base en las directrices que establezca el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, y con las presiones especiales que contemplan los planes de acción específicos para rehabilitación, reconstrucción y recuperación.

**ARTICULO QUINTO. De las Subcuentas.** Créanse las siguientes subcuentas del Fondo de Gestión del Riesgo de San Francisco, para apoyar el financiamiento de los objetivos:

1. Subcuenta de Conocimiento del Riesgo. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de conocimiento del riesgo de desastres en áreas o sectores estratégicos y prioritarios para el Municipio.
2. Subcuenta de Reducción del Riesgo. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de prevención y mitigación del riesgo local, prioritarios para el Municipio.
3. Subcuenta de Manejo de Desastres. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la preparación para la respuesta a emergencias y de reparación para la recuperación a nivel Municipal, así como para brindar apoyo económico en la ejecución de la respuesta a



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO  
CONCEJO MUNICIPAL**

emergencias cubriendo las siguientes fases: a) El periodo de inminencia de desastre y b) El periodo de la emergencia que incluye la atención de los afectados y la ejecución de los diferentes servicios básicos de respuesta.

4. Subcuenta de Recuperación. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la rehabilitación y construcción post desastres de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible.
5. Subcuenta para la Protección Financiera. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la protección financiera. A través de esta subcuenta, la dependencia de la Gestión del Riesgo de Desastres de San Francisco, adquirirá o celebrará los instrumentos o contratos con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras que permitan la protección financiera frente al riesgo de desastres.

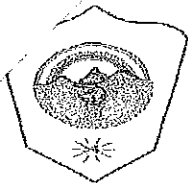
**Parágrafo.** La Junta Directiva del Fondo de Gestión del Riesgo de San Francisco, podrá realizar los traslados de recursos entre subcuenta, con excepción de la subcuenta para la protección financiera. Para los efectos de recursos procedentes de otro orden, previamente se deberá solicitar el concepto al ente pertinente.

**CAPITULO III**

**DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPARACIÓN DEL FONDO**

**ARTICULO SEXTO:** De la dirección del Fondo de Gestión del Riesgo de San Francisco. La Dirección del presente Fondo estará a cargo de la Junta Directiva del Fondo de Gestión del Riesgo de San Francisco, en adelante Junta Directiva, y estará integrada por:

- o El Alcalde del Municipio de San Francisco
- o El Secretario (A) de Planeación Municipal
- o El Secretario (A) de Hacienda Municipal



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO  
CONCEJO MUNICIPAL**

- o El Secretario (A) Administrativo Municipal
- o El Presidente (A) del Concejo Municipal

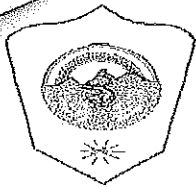
**ARTÍCULO SÉPTIMO: Funciones de la Junta Directiva:** serán funciones de la junta directiva del Fondo de Gestión del Riesgo del Municipio de San Francisco las siguientes:

1. Señalar las políticas generales de manejo e inversión de los recursos del fondo y velar por su seguridad, adecuado manejo y óptimo rendimiento.
2. Velar por el cumplimiento e implementación de los objetivos del Fondo.
3. Indicar la destinación de los recursos de acuerdo al orden de prioridades establecido en el Plan Municipal de Gestión del Riesgo, y los objetivos del fondo del fondo frente a las disponibilidades presupuestales del mismo, existentes en cada caso.
4. Recomendar los sistemas idóneos para atender situaciones de naturaleza similar, calificadas por la propia junta.
5. Resolver las consultas sobre las materias relacionadas con el objeto y objetivos del fondo que le formule el Gobierno Municipal.
6. Determinar, cuando las circunstancias lo requieran y teniendo en cuenta el objetivo y objetivos del Fondo, los casos en los cuales los recursos pueden transferirse a título gratuito y no recuperable.
7. Podrá determinar las necesidades de personal para el cumplimiento de las funciones de la Gerencia.

**ARTÍCULO OCTAVO. Cargos de la junta directiva.** El Alcalde ejercerá la presidencia de la Junta Directiva del Fondo de Gestión del Riesgo de San Francisco, y la Secretaria de este organismo estará a cargo del Secretario de Hacienda.

**ARTÍCULO NOVNO. Reuniones de la Junta Directiva del Fondo.** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada trimestre, en la sala de juntas del despacho del Alcalde. Igualmente habrá reuniones extraordinarias, cuando el presidente o el secretario, las convoquen.

**Parágrafo. Quórum.** La asistencia de la mitad más uno de los miembros de la junta directivas y las decisiones se adoptaran por la mayoría de los votos de los miembros presentes. Cada sesión de la junta directiva se levantara un acta que deberá ser refrendada por el presidente y el secretario.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO  
CONCEJO MUNICIPAL**

**ARTICULO DÉCIMO.** De la administración y representación del fondo. La administración de los bienes y derechos del fondo, y la representación la realizará el director de Gestión del Riesgo de Desastres de San Francisco.

Son funciones del Representante, las siguientes:

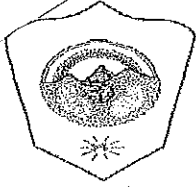
- 1) Responsable del funcionamiento del Fondo
- 2) Autorizar los presupuestos previamente aprobados en cumplimiento con los objetivos del Fondo, de conformidad a lo dispuesto por las normas, sobre contratación administrativa y en especial las consagradas en el presente Acuerdo.
- 3) Organizar las actividades administrativas y financieras del Fondo, en cumplimiento a la gestión del Riesgo.
- 4) Presentar a consideración de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, y los planes y programas que consideren convenientes.
- 5) Presentar a consideración de la Junta Directiva, para que se le otorgue factibilidad económica a los proyectos viabilizados en cada comité (conocimiento del Riesgo, Reducción del Riesgo y manejo del Desastre) del Consejo de Gestión del Riesgo.
- 6) Presentar a la Junta Directiva el informe trimestral, y los demás que le soliciten.
- 7) Responder por el inventario de los bienes del fondo.
- 8) Autenticar las Actas, Resoluciones y demás.
- 9) Las demás funciones que le sean encomendadas por la Junta Directiva.

**CAPITULO IV**

**CONTRATACIÓN, REGIMEN ESPECIAL DEL FONDO Y DISPOSICIONES  
FINALES**

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.** De la contratación. Los contratos que celebre la dependencia de Gestión del Riesgo de Desastre de San Francisco, para la Administración de los bienes, derechos e intereses del fondo se someterán al régimen aplicable a las empresas industriales y comerciales del Estado, sin





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO  
CONCEJO MUNICIPAL**

perjuicio del régimen de contratación previsto para las situaciones de desastres o de similar naturaleza, con el fin de evitar la exposición a nuevos riesgos.

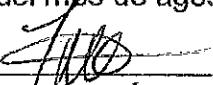
**ARTICULO DECIMO SEGUNDO. De las medidas especiales de contratación.** Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la dependencia de Gestión del Riesgo de Desastre de San Francisco, para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo de Gestión del Riesgo de Desastre de San Francisco, o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y construcción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la ley 80 de 1993.


**ARTICULO DÉCIMO TERCERO. Contratación de empréstitos.** Los contratos de empréstito externo o interno que requiera celebrar el Municipio, con el fin de atender situaciones de desastre o calamidad pública declaradas, solo necesitarán para su celebración y validez, además de los requisitos establecidos por la Constitución Política, el concepto previo de la secretaria de Hacienda, las firmas del representante de la entidad prestamista y del Alcalde Municipal. En todo caso no se podrá exceder la capacidad de pago de la entidad prestataria.

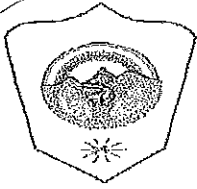
**ARTICULO DÉCIMO CUARTO. Reglamentación.** El Concejo Municipal, en ejercicio de sus atribuciones, reglamentará las medidas especiales de ley que podrá tomar el Alcalde en situación de calamidad pública.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga todas aquellas normas que le sean contrarias. Presentado al Honorable Concejo.

Dado en el recinto del Concejo Municipal de San Francisco a los treinta (30) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017).

  
\_\_\_\_\_  
**JOSE ANÍBAL ATEHORTUA CANO**  
Presidente Concejo Municipal

  
\_\_\_\_\_  
**MARIA MARLENY MANRIQUE**  
Secretaria Concejo Municipal



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO  
CONCEJO MUNICIPAL**

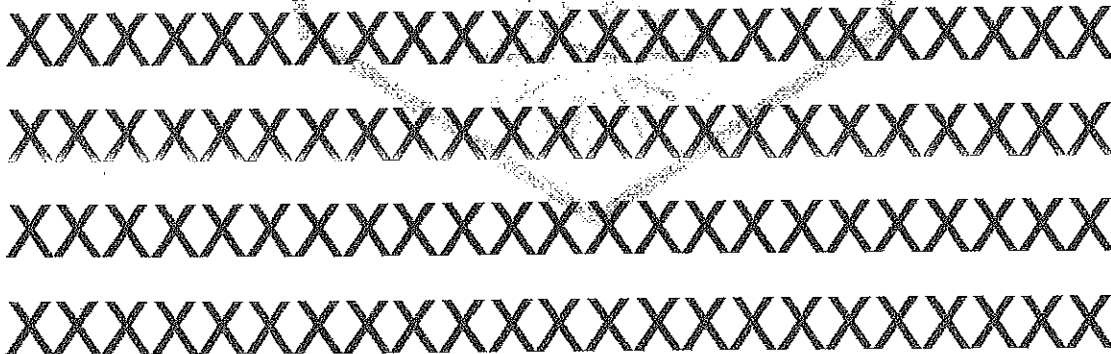
**CONSTANCIA SECRETARIAL**


La suscrita Secretaria del Honorable Concejo de San Francisco

**CERTIFICA**

Que el presente Acuerdo recibió sus dos debates reglamentarios en sesiones ordinarias de mes de Agosto del 2017

  
MARÍA MARLENI MANRIQUE JIMÉNEZ  
Secretaria General del Concejo





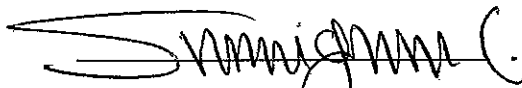
MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO  
ALCALDÍA MUNICIPAL  
NIT 800.022.791-4



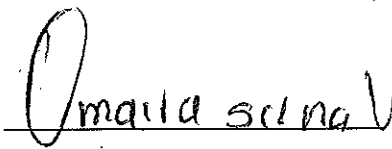
ALCALDIA MUNICIPAL  
SAN FRANCISCO- ANTIOQUIA

Para su revisión y sanción legal, se enviará original y dos copias a la División Jurídica del Departamento, del acuerdo del 09 del 30 de agosto de 2017, en Publíquese y Ejecútese.

CÚMPLASE



SERBULO GUZMÁN CASTRILLÓN  
Alcalde Municipal

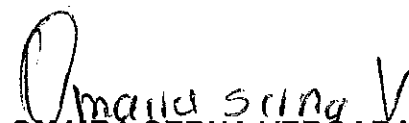


OMAIRA SERNA VERGARA  
Secretaria General y de Gobierno

CONSTANCIA DE PUBLICACION

El anterior Acuerdo fue publicado el día 31 de agosto de 2017, en la cartelera del 2° y 3° piso de la Alcaldía Municipal de 07:30 a.m. a 12:00 m. y de 01:30 pm a 06:00 pm. También se publicará en la página del municipio de San Francisco.

San Francisco- Antioquia 31 de agosto de 2017.



OMAIRA SERNA VERGARA  
Secretaria General y de Gobierno